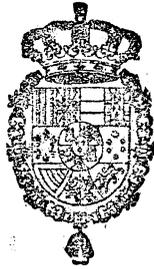


DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley proponiendo conferir al Poder ejecutivo las atribuciones que reserva al legislativo el apartado a) de la base 10.ª de la ley de 29 de Junio de 1918.—Página 818.

Ministerio de Marina.

Real decreto nombrando General Jefe de la cuarta Sección (Aeronáutica) del Estado Mayor Central al Contralmirante de la Armada D. Antonio Magaz y Pers, Marqués de Magaz.—Página 818.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real decreto nombrando Inspector general de Enseñanza a D. José Serrán y Ruiz de la Puente.—Página 818.

Ministerio de la Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos al Sargento de Infantería, licenciado por inútil, José Morales Bormás.—Páginas 818 y 819.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Reales órdenes concediendo autorización ministerial necesaria para constituir la Asociación de Maestros del partido de Sigüenza (Guadalajara) y la del partido de Escalona (Toledo).—Página 819.

Otra incorporando las Escuelas del

Real Patrimonio al régimen de las nacionales con su actual provisión, y que los Maestros que se mencionan perciban el sueldo de 2.000 pesetas.—Página 819.

Otra aprobando las oposiciones anunciadas en turno libre para proveer las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de La Laguna (Canarias), Orense, Gijón, Palencia y Las Palmas (Canarias), disponiendo se expidan los nombramientos en la forma reglamentaria a favor de los señores que se mencionan.—Página 819.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, que se indican, pasen a ocupar en el Escalafón los números que se mencionan.—Página 819.

Otra disponiendo se libre la cantidad de 1.000 pesetas para los gastos de material correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio del año actual, a cada una de las Escuelas de Náutica de Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, La Coruña, Gijón, Málaga, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Valencia y Vigo.—Páginas 819 y 820.

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo sea practicado el destinte parcial del monte de los propios de Rayuela denominado "Pinar de las Balsas", número 32 del Catálogo de la provincia de Teruel, en su colindancia con la finca "Masía de Lozano".—Página 820.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo propuesta de "La Mutual Franco-Española" relativa a prescripción de cuotas no reclamadas ni recogidas en el término de un año en que cada Asociación terminó.—Páginas 820 y 821.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Cancillería. Anunciando que el Gobierno de Checoslovaquia se ha adherido a los Convenios sanitarios firmados en París el 3 de Abril de 1894 y 3 de Diciembre de 1903.—Página 821.

Anunciando haber sido depositadas en este Ministerio las ratificaciones de los Convenios y Acuerdos firmados en Madrid el 30 de Noviembre de 1920, con motivo del VII Congreso de la Unión Postal Universal.—Página 821.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Relación de las resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio en los meses de Noviembre y Diciembre del año próximo pasado.—Página 821.

Idem id. id. adoptadas por este Ministerio desde 1.º de Enero hasta 15 de Mayo del corriente año.—Página 822.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 823.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Santigo); Banco Urquijo; Sociedad Española Amiantos; La Estrella; Comisaría general de Seguros; Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y Compañía Hispano-Americana de Electricidad.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA de lo Civil.—Final del pliego 7 y principio del 8.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantas y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA**EXPOSICION**

SEÑOR: Al discutirse recientemente
en el Congreso de los Diputados el pro-
yecto de ley ascendiendo al empleo in-
mediato a 18 Jefes y Oficiales por mé-
ritos y circunstancias de campaña, se
pronunció la mayoría de la Cámara
porque se confiriese al Poder ejecu-
tivo la facultad de otorgar ascensos a
los Oficiales generales y particulares
que ejercía el Poder legislativo por
precepto de la ley de Bases de 29 de
Junio de 1918.

Esa opinión casi unánime de la Cá-
mara la comparte y la tenía ya la ma-
yoría de la Oficialidad de nuestro Ejér-
cito, por estimar que, sin dar la ley
mayores garantías de acierto en la
elección para los ascensos, retrasa, sin
culpa de nadie y sólo por achaques del
sistema, el momento de que la Patria
utilice las excepcionales aptitudes de
los propuestos en la categoría corres-
pondiente a sus méritos.

Tales consideraciones mueven al Mi-
nistro que suscribe a presentar a las
Cortes un proyecto de ley confiriendo
al Poder ejecutivo la facultad de con-
ceder aquellos ascensos por las cir-
cunstancias y servicios indicados, pre-
vios los demás requisitos legales y re-
glementarios hoy vigentes.

En su vista, el Ministro que suscri-
be se honra en recabar autorización
de V. M. para someter a las Cortes el
dudido proyecto de ley.

Madrid, 31 de Mayo de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Mi-
nistros.

Vengo en autorizar al Ministro de la
Guerra para presentar a las Cortes un

proyecto de ley proponiendo conferir
al Poder ejecutivo las atribuciones que
reserva al legislativo el apartado a)
de la base 10 de la ley de 29 de Ju-
nio de 1918.

Dado en Palacio a treinta y uno de
Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

A LAS CORTES

La ley de 29 de Junio de 1918, para
reorganización del Ejército, en el apar-
tado a) de su base 10, preceptúa que
los ascensos de los Oficiales generales
y particulares, por circunstancias y
servicios de campaña, han de conce-
derse mediante una ley.

Cumpliendo ese precepto, en 25 de
Octubre de 1921 el titular del Depar-
tamento de Guerra presentó a las Cor-
tes un proyecto proponiendo el ascen-
so de 18 Jefes y Oficiales por los mé-
ritos y servicios de campaña prestados
por aquéllos desde la fecha de la ci-
lada ley de Bases hasta 31 de Octubre
de 1920, habiéndose percibido duran-
te su tramitación por las Cámaras que,
por circunstancias que no son del ca-
so mencionar, el aprovechamiento de
las aptitudes de los agraciados en los
empleos superiores se demora en for-
ma que se pierden en gran parte las
ventajas que una utilización rápida de
aquéllas reportaría.

Como, además, la intervención de
los Cortes en este asunto no parece
añadir eficacia alguna a las restantes
garantías legales, y a ello seguramente
se debe que el propio Congreso de los
Diputados, en su sesión de 12 del co-
rriente mes de Mayo, se pronunciase
casi unánimemente por conferir al Po-
der ejecutivo la facultad de otorgar los
ascensos militares por circunstancias
y servicios de campaña, y el señor Pre-
sidente del Consejo de Ministros pro-
metió a la Cámara una iniciativa de
Gobierno en el indicado sentido, el Mi-
nistro que suscribe, previamente auto-
rizado por S. M. y de acuerdo con el
Consejo de Ministros, se honra en so-
meter a la deliberación de las Cortes
el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La facultad que el
apartado a) de la base 10 de la ley
de 29 de Junio de 1918 confiere al Po-
der legislativo para otorgar los ascen-
sos a Oficiales generales y particula-
res del Ejército por circunstancias y
servicios de campaña, se transfiere al
Gobierno, quien la ejercerá por reso-
lución del Ministro de la Guerra, pre-

vio examen y acuerdo del Consejo de
Ministros y cumplimiento exacto de los
requisitos, condiciones y trámites que
señalan la indicada ley de 29 de Ju-
nio de 1918 y Reglamento de recom-
pensas para tiempo de guerra.

Madrid, 31 de Mayo de 1922. — El
Ministro de la Guerra, José María de
Olaguer-Felíu.

MINISTERIO DE MARINA**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en nombrar General Jefe de
la cuarta Sección (Aeronáutica) del Es-
tado Mayor Central al Contralmirante
de la Armada D. Antonio Magaz y
Pers, Marqués de Magaz.

Dado en Palacio a treinta y uno de
Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
JOSÉ RIVERA.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES****REAL DECRETO**

Vengo en nombrar Inspector general
de Enseñanza a D. José Serrán y Ruiz
de la Puente.

Dado en Palacio a primero de Junio
de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
TOMÁS MONTEJO.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Visto el expediente ins-
truido en la segunda Región a instan-
cia del Cabo (hoy Sargento) de Infan-
tería, licenciado por inútil José Mo-
rales Bormás, en justificación de su
derecho a ingreso en ese Cuerpo; y
hallándose comprobado que el día 17
de Junio de 1918, formando parte del
destacamento militar del Peñón de Vé-
lez de la Gomera, y prestando el ser-
vicio de guardia en el varadero próxi-
mo a la playa, se retiró al terminar
su cuarto, y al despertar, después de
dormir dos horas, observó en la pier-

na izquierda cierto entorpecimiento, que fué en aumento, hasta el punto de tener que ser relevado y conducido al Hospital Militar de Melilla, donde fué declarado inútil para el servicio el 14 de Octubre del mismo año por padecer parálisis flácida de la citada pierna.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 16 del mes actual, ha tenido a bien conceder a dicho Sargento el ingreso en Inválidos, toda vez que la lesión que padece fué adquirida en acto del servicio de armas en campaña, y se halla incluida en el capítulo 9.º, artículo 11, del cuadro de inutilidades físicas de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y, por tanto, comprende al interesado el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22), no siéndole de aplicación la ley de 13 de Mayo de 1920 (D. O. núm. 108) por no tener carácter retroactivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1922.

OLAGUER-FELIO

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Angel Vázquez López solicitando autorización ministerial para constituir la Asociación de Maestros del partido de Sigüenza (Guadalajara), y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente:

Resultando que se ha presentado en el Gobierno civil de la provincia, a los efectos del artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, dos ejemplares del proyecto del Reglamento por que ha de regirse la Asociación:

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobierno civil, Inspección de Primera enseñanza y Sección Administrativa:

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalida-

des preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la autorización ministerial necesaria para constituir la Asociación de Maestros del partido de Sigüenza (Guadalajara), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del proyecto del Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan M. Uriarte y otros solicitando autorización ministerial para constituir la Asociación del Magisterio del partido de Escalona (Toledo), y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente:

Resultando que han sido presentados en el Gobierno civil de la provincia, a los efectos del artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, dos ejemplares del proyecto del Reglamento por que ha de regirse la Asociación:

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobierno civil, Inspección de Primera enseñanza y Sección Administrativa:

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la autorización ministerial necesaria para constituir la Asociación del Magisterio del partido de Escalona (Toledo), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del proyecto del Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Intendencia del Real Patrimonio para incorporar al Estado sus Escuelas y actuales Maestros.

Vista la legislación general aplicable al caso de que se trata.

Considerando que dichas Escuelas reúnen las condiciones de las otras públicas nacionales y que en sus Maestros concurren las circunstancias precisas para figurar en los lugares correspondientes del segundo Escalafón, a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón del Magisterio;

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se incorporen las repetidas Escuelas al régimen de las nacionales, con su actual provisión, y que los Maestros D. Justo Lachica Gómez, don Isaac Garrido Calvo, doña Francisca Alonso Sacristán y doña Carmen Alvarez Núñez perciban el sueldo de 2.000 pesetas con cargo al crédito consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto de este Departamento, en tanto se consigna la oportuna cantidad en la futura ley de Presupuestos.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones anunciadas en turno libre para proveer las Cátedras de Matemáticas vacantes en los Institutos de La Laguna, Orense, Gijón, Palencia y Las Palmas, disponiendo se expidan los nombramientos en la forma reglamentaria a favor de D. Juan de Dios Tallo Bausá, D. Florencio de la Torre Carrillo, don José Manuel del Campo y Argüelles, don Jaime Mir Seguí y D. Leoncio González Calzada, respectivamente, que son los opositores propuestos por el Tribunal calificador.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Elmo. Sr.: Habiéndose concedido por Real orden de 14 de Marzo último la excedencia voluntaria al Catedrático numerario de la Escuela especial de Intendentes mercantiles de Barcelona D. Maximiliano Agustín Alarcón y Santón,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. José Chervás Romero, D. Andrés Román Monreal y Jaén, D. Ataulfo Ramírez de Ocariz y Balbín y D. José Hernández Amador, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Málaga, Oviedo, Gijón y Las Palmas, respectivamente, pasen a ocupar en el Esclafón los números 102, 134, 160 y 184, con el sueldo anual de 7.500 pesetas el primero, 6.500 el segundo, 5.500 el tercero y 5.000 el cuarto, todos ellos con la antigüedad del día 17 de Marzo del corriente año, y entendiéndose que el Sr. Hernández Amador continuará percibiendo, además de su sueldo, la gratificación anual de 4.000 pesetas por residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Elmo. Sr.: Dispuesto por la ley de 1.º de Abril último que continúan rigiendo hasta el 30 de Junio del presente año los Presupuestos generales del Estado, declarados en vigor para el año económico de 1921-22 por el Real decreto de 29 de Marzo de 1921, y de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.º de la Real orden de 14 de Octubre de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se libre la cantidad de 4.000 pesetas para los gastos de material correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio de 1922, a cada una de las Escuelas de Náutica de Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, La Coruña, Gijón, Málaga, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Valencia y Vigo, con cargo al crédito consignado en el capítulo 12, artículo 3.º, concepto f.º, del Presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Elmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la práctica del deslinde parcial del monte de los propios de Rayuela, denominado "Pinar de las Balsas", número 32 del Catálogo de la provincia de Teruel, en su colindancia con la finca "Masía de Lozano", y en atención a que de los datos aportados al mismo se deduce la conveniencia de que se lleve a efecto esta operación;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sea practicada y que se publique la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1922.

ARGUELLES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Elmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros, en sesión celebrada el día 13 del actual, ha hecho suya la ponencia presentada a su deliberación por los Sres. Laviña, Rosillo y Senarega, Vocales de la misma, y que dice así: Ha examinado esta ponencia detenidamente la cuestión propuesta por la gestora de "La Mutual Franco-Española". En realidad, no encuentra esta ponencia justificada la consulta formulada por dicha entidad por tratarse de un caso resuelto estatutariamente sin género alguno de dudas. En los Estatutos por que se rigen sus Asociaciones se dice: "Artículo 35. Toda cuota no reclamada ni recogida en el término de un año, contado desde el día en que cada Asociación terminó, se repartirá entre todas las Asociaciones de supervivencia corrientes o no liquidadas, proporcionalmente al número de partes suscritas en cada una de ellas."

De este precepto, que es la ley del contrato, resulta que, terminado en 31 de Diciembre de 1920 el período de acumulación de la Caja de Vida de 1907, todos los asociados que no hayan reclamado sus participaciones antes de 1.º de Enero de 1921, han perdido

su derecho a dichas participaciones, por haber prescrito su acción para pedir, y al mismo tiempo ha nacido en esa fecha el derecho a esas participaciones en favor de las Asociaciones vigentes.

Lo mismo es aplicable a los asociados de las Cajas anteriores.

Esto, a nuestro juicio, no ofrece la menor duda.

Ahora bien; para que la prescripción establecida en el artículo 35 surta sus efectos jurídicos, es necesario el voluntario desistimiento del interesado.

No procede, pues, la prescripción a) En los casos de litigio ante los Tribunales de justicia.

b) En todos aquellos en que, habiéndose hecho la reclamación por los beneficiarios o quienes representen sus derechos, dentro del año, no hayan podido acreditar su personalidad por falta de los documentos necesarios.

Fuera de estos casos, por el mero transcurso del año, se presume el voluntario desistimiento del interesado y la pérdida de su acción para pedir.

Como la prescripción es, en realidad, una pena impuesta a la negligencia o morosidad del que la sufre, sería conveniente exigir a las Sociedades que hicieran constar debidamente en los expedientes de los interesados que se les ha avisado para que cobren sus participaciones, notificándoles el perjuicio que se les seguiría de no efectuarlo dentro del plazo estatutario.

Para "La Mutual Franco-Española", en el caso objeto de esta consulta como para las demás entidades tontinas que en sus Estatutos o Reglamentos tengan preceptos análogos, procede su aplicación en la forma que dejamos expuesta; pero habiendo la práctica puesto de manifiesto las injusticias y perjuicios a que puede dar lugar el establecer en las pólizas de seguros plazos de prescripción más cortos que los establecidos en cada caso por los Códigos civil y de Comercio, proponemos no se autorice en lo sucesivo modelo alguno de póliza de esta clase, en que se fijen plazos de prescripción más cortos que los señalados en la legislación civil y mercantil, y, en consecuencia, las tontinas pondrán de acuerdo las pólizas que han de regular las nuevas Asociaciones que se constituyan, con el precepto que, como consecuencia de este dictamen, se establece."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1922.

CALDERON

Señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

CANCELLERIA

La Embajada de S. M. en París comunica a este Ministerio, por Despacho de fecha 8 de Mayo de 1922, la adhesión del Gobierno de Checoslovaquia a los Convenios sanitarios firmados en París el 3 de Abril de 1894 y 3 de Diciembre de 1903.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 26 de Mayo de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

En este Ministerio de Estado han sido depositadas las siguientes ratificaciones de los Convenios y Acuerdos firmados en Madrid el 30 de Noviembre de 1920 con motivo del VII Congreso de la Unión Postal Universal:

Un instrumento por el cual S. E. el Gobernador general de Australia declara haber ratificado, respectivamente con fechas de 17 de Agosto de 1921 y de 23 de Noviembre de 1921, el Convenio Postal Universal y su protocolo final.

Dos instrumentos, fechados el 28 de Noviembre de 1921, por los cuales S. E. el Gobernador general de Nueva Zelanda ratifica:

- 1) El Convenio Postal Universal con su protocolo final y Reglamento.
- 2) El Acuerdo referente al cambio de cartas y cajas con valores declarados, con su protocolo final.

Dos instrumentos, fechados el 10 de Diciembre de 1921, por los cuales S. E. el Presidente de la República del Ecuador ratifica:

- 1) El Convenio Postal Universal, con su protocolo final y Reglamento.
- 2) El Convenio referente al cambio de paquetes postales, con su protocolo final y Reglamento.

Un instrumento fechado el 16 de Diciembre de 1921, por el cual S. M. el Rey de Bulgaria ratifica:

- 1) Convenio Postal Universal, con su protocolo final.
- 2) El Convenio relativo al cambio de paquetes postales, con su protocolo final.
- 3) El Acuerdo relativo al cambio de cartas y cajas con valores declarados, con su protocolo final.
- 4) El Acuerdo relativo al servicio de giros postales con su protocolo final.
- 5) El Acuerdo relativo a la suscripción a periódicos y publicaciones periódicas.

Un instrumento, fechado el 19 de Diciembre de 1921, por el cual Su Alteza Real el Heredero del Trono de Etiopía ratifica los Convenios y Acuer-

dos postales suscritos por el Delegado de Etiopía en el VII Congreso de la Unión Postal Universal.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 26 de Mayo de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Relación de resoluciones sobre Notariado, adoptadas por este Ministerio a propuesta de la Dirección general de los Registros y del Notariado, en los meses de Noviembre y Diciembre últimos.

En 10 de Noviembre.—Concediendo al Notario que fué de Cifuentes, don Gabriel Crespo Franco, prórroga de excedencia por el tiempo que desempeñe el cargo incompatible que le motivó.

En 17 ídem.—Nombrando el Tribunal de oposiciones a Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Madrid.

En 15 de Diciembre.—Nombrando, en turno primero, Notario de Alicante, vacante por defunción de D. Pablo Jiménez Sampelayo, a D. Román Rodríguez Martín, que lo es de Navalmarcales.

En ídem.—Ídem, en íd. íd., íd. de Toledo, vacante por traslación de don Juan Moreno Esteban, a D. Raimundo Peña Arteche, ídem de Alfaro.

En ídem.—Ídem, en íd. segundo, ídem de Cuenca, vacante por traslación de D. José Lamberto Espinosa Cozalbo, a D. José Calleja Courel, ídem de Cartagena.

En ídem.—Ídem, en íd. íd., íd. de La Unión, vacante por defunción de D. Juan Calatrava Aguilera, a don Mariano Castaño Mendoza, ídem de Fuente Alamo.

En ídem.—Ídem, en íd. primero, ídem de Albuñol, a D. Manuel Barroso Zuleta, ídem de Osuna.

En ídem.—Ídem, en íd. segundo, ídem de Aranda de Duero, a D. Mariano Ribo Arellero, ídem de Noya.

En ídem.—Ídem, en íd. íd., íd. de Lucena, vacante por traslación de don Jesús García Robés y M. de Luarca, a D. Isidro Villarreal y Sáinz de Rozas, ídem de Moratalla.

En ídem.—Ídem, en íd. de antigüedad en la carrera, ídem de Lesaca, a D. Miguel de Eizaguirre y Garmendia, ídem de Leiza.

En ídem.—Ídem, en íd. íd., íd. de Ribadavia, vacante por defunción de D. José Rodríguez Vázquez, a D. Jesús Bermúdez Mosquera, ídem de Boborás.

En ídem.—Ídem, en íd. íd., íd. de Masnou, a D. Juan Campassol y Calvell, ídem de Caravaca.

En ídem.—Ídem, en íd. íd., íd. de Villafranca del Bierzo, a D. Victoriano Gallego Reboles, ídem de Puebla de Sanabria.

En ídem.—Ídem, en íd. íd., íd. de Guareña, a D. Manuel Reglado Nieto, ídem de Arroyo del Puero.

En ídem.—Ídem, en íd. íd., íd. de San Juan (Alicante), a D. Eugenio Pérez Peidro, ídem de Alhama de Murcia.

En ídem.—Ídem, en íd. íd., íd. de Hervás, a D. Constantino Martínez Cuesta, ídem de San Vicente de Alcántara.

En ídem.—Ídem, en íd. íd., íd. de Huéscar, a D. Jesús Barreiro Meiro, ídem de Mora de Ebro.

En ídem.—Ídem, en íd. íd., íd. de Villamarín, a D. José María Gómez de León, ídem de Sigües.

En ídem.—Ídem, en íd. íd., íd. de Villada, a D. Mariano M. Moncada Blanco, ídem de Frechilla.

En ídem.—Ídem, en íd. íd., íd. de El Molar, a D. Tomás Martín-Lunas Mirat, ídem de La Seca.

En ídem.—Ídem, en íd. íd., íd. de Sarriena, a D. Félix Huarte Echenique, ídem de Cuartell.

En ídem.—Ídem, en íd. íd., íd. de Zalamea de la Serena, a D. Domingo Gómez y Gómez, ídem de Quintana de la Serena.

En ídem.—Ídem, en íd. íd., íd. de Górgal, a D. José Nán de Cardona, ídem de Mallén.

En ídem.—Ídem, en íd. íd., íd. de Fuenteplayo, a D. Manuel Jiménez Ruiz, ídem de Oroera.

En ídem.—Ídem, en íd. íd., íd. de Horcajo de Santiago, a D. Aurelio Alcaide y Díez, ídem de Ubrique.

En ídem.—Ídem, en íd. íd., íd. de Jarandilla, a D. José Cano Frades, ídem de Fuente la Liguera.

En ídem.—Ídem, en íd. íd., íd. de Corrales, a D. Antonio González Oliveros, ídem de Velayos.

En ídem.—Ídem, en íd. íd., íd. de Calanda, a D. Francisco Palá Mediano, ídem de Riaza.

En ídem.—Ídem, en íd. íd., íd. de Alcora, a D. César González Marcos, ídem de Priego (Cuenca).

En ídem.—Ídem, en íd. íd., íd. de Sallent, a D. Vicente Furió Durá, ídem de Cardona.

En ídem.—Ídem, en íd. íd., íd. de Torroella de Montgrí, a D. Manuel Alvarez de la Braña y Alcalde, ídem de Castañer.

En ídem.—Ídem, en íd. íd., íd. de Cea, a D. Francisco Javier Alfaya y Pérez, ídem de Calaceite.

En ídem.—Ídem, en íd. íd., íd. de Encinasola, a D. Joaquín Delgado Roig, ídem de Rueda.

En ídem.—Ídem, en íd. íd., íd. de Bretoña, a D. Alfredo Sosa Pérez, ídem de Barrueco.

En ídem.—Ídem, en íd. íd., íd. de Villanueva del Campo, a D. Emilio Torrado André, ídem de Santibáñez de Béjar.

En ídem.—Ídem, en íd. íd., íd. de Lubrín, a D. José Martínez Martín, ídem de Cevico de la Torre.

En ídem.—Ídem, en íd. íd., íd. de Rotova, a D. Joaquín Candel y Candel, ídem de Tordelavanas.

En ídem.—Ídem, en íd. íd., íd. de Hostalrich, a D. José María Montañudo Borja, ídem de San Lorenzo de la Muga.

En ídem.—Ídem, en íd. íd., íd. de Aliaga, a D. Mariano López Torrente, ídem de Fuenteguinaldo.

En ídem.—Ídem, en íd. íd., íd. de La Escala, a D. José O. Adroer Castell, ídem de Mansilla de las Mulas.

En 31 ídem.—Declarando en situación de excedencia voluntaria por doce años, por ejercer cargo incompatible al Notario de Maceda D. José Francisco Estévez García.

En ídem.—Prorrogando por un año más la situación de excedencia voluntaria en que se encuentra el Notario que fué de Planes D. Jenaro Carballido Bustamante.

En ídem.—Ídem íd. por igual plazo al que lo fué de Castellón de la Plana D. Alejandro Mechó Torrejón.

Madrid, 24 de Mayo de 1922.—El Director general, Armando de las Alas Pumarín.

Rectación de resoluciones sobre Notariado, adoptadas por este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de los Registros y del Notariado, desde 1.º de Enero hasta 15 de Mayo del corriente año.

Del 1 al 15 de Enero inclusive.

En 5.—Desestimando instancia del Notario de Cabra, D. Vicente Tezanos Ortiz, en solicitud de una disposición que modifique el artículo 21 del Reglamento del Notariado de 7 de Noviembre último, relativo a la limitación de edad para concursar Notarías.

En ídem.—Ídem íd. del opositor aprobado, sin plaza, en oposiciones de Notarías de Las Palmas, D. Alfredo Meca Romero, en solicitud de que se le conceda derecho a ocupar vacante de Notaría de tercera clase que vaque en dicho Colegio.

En ídem.—Admitiendo al Notario electo de Puebla del Broñón D. Germán Adánez Horcajuelo la renuncia que ha presentado a dicha Notaría.

En ídem.—Ídem íd. al de Baralla, D. Francisco Aponte y Ferrer, la ídem ídem a ídem íd.

En ídem.—Ídem íd. al de Carranza, D. Luis Ruiz de la Escalera y Herrera, la ídem íd. a ídem íd., por hallarse imposibilitado por enfermedad.

En ídem.—Prorrogando por dos años más, al Notario que fué de Puebla de Almoradiel, D. Alvaro Pedro Crisólogo Madero, la situación de excedencia voluntaria en que se encuentra.

En ídem.—Remitiendo a informe del Consejo de Estado un ejemplar de la edición oficial del Reglamento del Notariado, aprobado por Real decreto de 7 de Noviembre último, a fin de que pueda regir con carácter definitivo.

En ídem.—Nombrando el Tribunal de oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Burgos.

En 7 ídem.—Ídem Archivero de Protocolos del distrito notarial de Toledo, al Notario de dicho punto D. Eduardo López Palop.

En ídem.—Ídem íd. íd. del de Ponferrada, al ídem íd. D. Bienvenido Alvarez Novoa.

En ídem.—Ídem íd. íd. del de Tortosa, al ídem íd. D. Antonio Salvia Peyró.

En ídem.—Concediendo Real autorización para variar la rúbrica al Notario de Sangüesa D. Braulio Velasco Carrasquedo.

Del 16 al 31 de Enero inclusive.

En 18 ídem.—Desestimando instancia del Notario de Negreira, D. José Agnero Penedo, en que éste solicitaba se dictase una disposición aclaratoria

del artículo 27 del Reglamento notarial haciendo extensivos todos sus efectos a los Notarios que en la fecha de la publicación del Real decreto de 26 de Febrero de 1903, tuviesen solicitada, y después obtuviesen en definitiva, Notarías de cabeza de partido judicial de entrada, con preferencia a otras en la misma convocatoria, y que por virtud de dicho Real decreto pasase de categoría inferior o igual a aquélla, a categoría superior.

En 21 ídem.—Resolviendo instancia del Notario de Madrid D. Camilo Avila, y disponiendo, con carácter general, que lo establecido en el artículo 336 de la ley Hipotecaria respecto al cobro de honorarios devengados por los Registradores de la Propiedad, será aplicable a las reclamaciones que entablen los Notarios para el percibo de los que, por razón de su cargo, hayan devengado, y el cobro de los gastos suplidos por los mismos, en el caso de ser varios los obligados a satisfacerlos.

En ídem.—Nombrando el Tribunal de oposiciones entre Notarios, cuyas oposiciones se ha acordado convocar.

En 25 ídem.—Ídem, en virtud de oposición para las ocho Notarías vacantes existentes en el Colegio de Albacete, a igual número de opositores aprobados de los que figuran en la lista de calificación, elevada por el Tribunal censor, en la siguiente forma:

Hellín, a D. Juan Martínez Ortiz, número 1, y Notario de Candía.

La Roda, a D. Alejandro Santamaría y Rojas, número 2, y Notario de Incio.

Valdepeñas (por traslación de don Victoriano de la Calle), a D. Gonzalo Martínez-Pardo y Martín, número 3, Abogado.

Yecla (por traslación de D. José Vergú Albert), a D. Germán Adánez Horcajuelo, número 4, Abogado.

Caravaca (por traslación de D. Juan Campassol), a D. Francisco del Moral y de Luna, número 5, Abogado.

Yeste, a D. Gabriel Sánchez de Lamadrid y del Cuvillo, número 7, Abogado.

Cañete, a D. José Sánchez Somoano, número 8 de ídem, y Notario electo de Santa María de Mugia.

Tarazona de la Mancha, a D. Juan Rincón y Lazzano número 10. Abogado.

Del 1 al 15 de Febrero inclusive.

Ninguna.

Del 16 al 28 de Febrero inclusive.

En 18.—Denegando la permuta solicitada por los Notarios de Grado y Porrelavega, D. Adolfo Carrasco Somarriba y D. José María del Hoyo y Gutiérrez del Olmo.

En 22 ídem.—Concediendo la excedencia voluntaria por cinco años al Notario de Siruela, D. Guillermo Moreno Jiménez.

En ídem.—Desestimando instancias de D. Feliciano Hernández de la Plaza y de D. Jesús Muñoz García, en solicitud de su reingreso en el Notariado.

Del 1 al 15 de Marzo inclusive.

Ninguna.

Del 16 al 31 de Marzo inclusive.

En 20.—Desestimando alzada del Notario de Cuenca D. José Lamberto Espinosa Gozalbo, contra resolución de la Dirección general de los Registros, en expediente de queja por el promovida contra su compañero D. Pedro Castiñeiras Teijeiro, por autorización fuera de turno de documentos sujetos a éste.

En ídem.—Resolviendo instancia del Notario excedente voluntario D. Gabriel Morón Espejo solicitando que al término de su excedencia se le adjudique la primera Notaría que vaque en el mismo Colegio a que pertenecía aquella que desempeñaba al ser declarado en dicha situación.

En ídem.—Accediendo a la permuta que de sus respectivos cargos tienen solicitada los Notarios de Cantillana e Isla Cristina, D. Blas Infante Pérez y D. Manuel Arévalo Carrasco.

En ídem.—Jubilando, con la pensión anual de 6.000 pesetas, al Notario de Barcelona D. José Fontanals Arder.

En 23.—Accediendo a la permuta que de sus respectivos cargos tienen solicitada los Notarios de Mondedero y Puente Genil, D. Agustín Alvarez de Sotomayor y D. Jesús Puig Martínez.

En ídem.—Resolviendo instancia del Notario de Onteniente, D. Federico Gomis Juan, en solicitud de que se le declare en situación de excedencia voluntaria por dos años, como tal Notario de Onteniente, y accediendo a la indicada petición.

En 25.—Nombrando, en turno primero, Notario de Málaga (vacante por defunción de D. Antonio J. Urbano Escobar), a D. Francisco López Cózar y Gómez, que lo es de Linares.

En ídem.—Ídem, en ídem íd., Notario de Almería (vacante por defunción de D. Luis Ortigosa Zozaya), a don Agustín Gutiérrez Sáinz, que lo es de Potes.

En ídem.—Ídem, en ídem segundo, Notario de Bilbao (vacante por defunción de D. Emilio Catarineu Agudo), a D. Alfredo Amis de Miranda, que lo es de Ciudad Real.

En ídem.—Ídem, en ídem íd., Notario de Cartagena (vacante por traslación de D. José Calleja Courel), a don Ildefonso Altamirano y Díaz, que lo es de Orctava.

En ídem.—Ídem, en ídem primero, Notario de Tortosa (vacante por defunción de D. Antonio de Monasterio Gali), a D. Jaime Núñez Mateo, que lo es de Villarreal.

En ídem.—Ídem, en ídem íd., Notario de Reus (vacante por defunción de D. Pedro Rull Trilla), a D. Gabriel Vialta Amenós, que lo es de Mataró.

En ídem.—Ídem, en ídem íd., Notario de San Vicente de Alcántara (vacante por traslación de D. Constancio Martínez Cuesta), a D. Julio Senador y Gómez-Maestro, que lo es de Frómista.

En ídem.—Ídem, en ídem íd., Notario de Moratalla (vacante por traslación de D. Isidro Villarreal), a D. Emiliano Martínez Muñoz, que lo es de Blanca.

En ídem.—Ídem, en ídem segundo, Notario de Osuna (vacante por traslación de D. Manuel Barros), a D. An-

tonio Ferrer Orellana, que lo es de Chiclana.

En ídem.—Ídem, en ídem íd., Notario de Redondela, a D. Antonio Herveira Ferreira, que lo es de Barco de Valdeorras.

En ídem.—Ídem, en ídem íd., Notario de Fuente Alamo, a D. Jaime Lalsala Gravisaco, que lo es de Cangas de Tineo.

En ídem.—Ídem, en ídem íd., Notario de Vich (vacante por traslado, en virtud de oposición, de D. Manuel María Gaitero), a D. Eduardo Stocker de Vega, que lo es de Carbonero el Mayor.

En ídem.—Ídem, en ídem íd., en antigüedad en la carrera, Notario de El Arahal, a D. José Fernández Sedano de la Fuente, que lo es de Alcalá de Guadaíra.

En ídem.—Ídem, en ídem íd., Notario de Alfaro, a D. Toribio Marco Grañ, que lo es de Villalba (Lugo).

En ídem.—Ídem, en ídem íd., Notario de Santafé, a D. Enrique Marín Ruiz, que lo es de Dalias.

En ídem.—Ídem, en ídem íd., Notario de Segura de León, a D. Felipe Gil y Zugasti, que lo es de Burguillos.

En ídem.—Ídem, en ídem íd., Notario de Pola de Laviana, a D. Emiliano Santarén y del Campo, que lo es de Ramales.

En ídem.—Ídem, en ídem íd., Notario de Sitges, a D. Enrique García Frías, que lo es de Uldecona.

En ídem.—Ídem, en ídem íd., Notario de Arroyo del Puerco, a D. Julio Fernández Jiménez, que lo es de Becerrea.

En ídem.—Ídem, en ídem íd., Notario de Piedrahita, a D. Arsenio Martín Sánchez, que lo es de Villafranca de la Sierra.

En ídem.—Ídem, en ídem íd., Notario de Mora de Ebro, a D. Eduardo Serrano Piñana, que lo es de Santa Bárbara.

En ídem.—Ídem, en ídem íd., Notario de Paradás, a D. Raimundo Casal y Soto, que lo es de Becerrea.

En ídem.—Ídem, en ídem íd., Notario de Alhama de Murcia, a D. Carmelo Lacasa Almondarain, que lo es de Bargas.

En ídem.—Ídem, en ídem íd., Notario de Navalmorales, a D. César Moya y Preciado, que lo es de Bermillo de Sayago.

En ídem.—Ídem, en ídem íd., Notario de Frechilla, a D. José Pascual García Moliner, que lo es de Grañén.

En ídem.—Ídem, en ídem íd., Notario de Rueda, a D. Miguel Carmona Ortega, que lo es de Santa María del Campo.

En ídem.—Ídem, en ídem íd., Notario de La Seca, a D. Francisco Jesús Polo y Polo, que lo es de Los Arcos.

En ídem.—Ídem, en ídem íd., Notario de Leiza, a D. José Joaquín Antón y García del Pozo, que lo es de Mombyucy.

Del 1 al 15 de Abril inclusive.

En 3.—Prorrogando por un año más la situación de excedencia voluntaria en que se encuentra al Notario que fué de Esparraguera D. Ramón Ballester Llambias.

En ídem.—Remitiendo al Consejo de Estado instancia del Notario de Gijón

D. Leopoldo Roldán López, para que aquel alto Cuerpo pueda tenerla presente al emitir el informe que se le tiene solicitado respecto a la vigencia con carácter definitivo del Reglamento del Notariado de 7 de Noviembre de 1921.

En 8.—Dictando reglas para sustituir al Decano del Colegio de Abogados en los Tribunales de oposiciones a Notarías en los casos en que a aquél le sea imposible formar parte de los mismos.

Del 16 al 30 de Abril inclusive.

En 26.—Nombrando, en virtud de oposición, para las diez Notarías vacantes existentes en el Colegio de Madrid, a igual número de opositores aprobados de los que figuran en la lista de calificación elevada por el Tribunal censur, en la siguiente forma:

Riaza, a D. Germán Pérez Olivares, número 1, Abogado.

Cebolla, a D. Benjamín Arnáez Navarro, número 2, ídem.

Velayos, a D. Diego López Moya, número 3, ídem.

Sacedón, a D. José María Quílez y Sanz, número 4, ídem.

Atienza, a D. Juan José Girona y Almech, número 5, ídem.

Cifuentes, a D. José Fernández López Samaniego, número 6, ídem.

Navamorcuende, a D. Joaquín Gutiérrez Segura, número 7, ídem.

Borbis de la Jara, a D. Urbicio López Gallego, número 8, ídem.

Sangareta, a D. Feliciano Luis Briónes y Martín-Maestro, número 9, ídem.

Mirueña, a D. Lorenzo Félix de Prat y Hernández de la Rúa, número 10, ídem.

En ídem.—Ídem, fuera de turno, para la Notaría de segunda clase de Chiclana, a D. Eduardo Cobos Tornero, Notario que fué de Níjar, cuya situación de excedencia voluntaria ha terminado.

En ídem.—Ídem íd. íd. para la Notaría de segunda clase de Villarreal, a D. Juan Platas Freire, Notario que fué de Níjar, por haber terminado asimis-? mo su situación de excedencia.

En ídem.—Prorrogando por cinco años la situación de excedencia voluntaria en que se encuentra, al Notario que fué de Mondragón D. María Aguiñaga Barona.

En ídem.—Ídem, por un año, al Notario que fué de Cigales D. Francisco G. Mañueco Escobar.

En ídem.—Jubilando, a su instancia, por imposibilidad física, al Notario de Santander D. Manuel Alipio López y Pérez.

En 28.—Nombrando, fuera de turno, para la Notaría de Villafranca del Bierzo, a D. Gabriel Crespo Franco, Notario excedente, por incompatibilidad, en virtud de haber cesado en el desempeño del cargo incompatible.

En ídem.—Transcribiendo a los Decanos de los Colegios notariales y Registradores de la Propiedad y mercantiles la Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria de 24 de Abril sobre creación del Negociado de "Registro Archivo Central de Sociedades mercantiles y de comerciantes individuales".

Del 1 al 15 de Mayo inclusive.

En 5.—Nombrando Archivero de protocolos de Manresa al Notario de dicho punto D. Antonio Gual Ubach.

En ídem.—Ídem, íd. de Onteniente al ídem íd. D. Juan Gil Quinza.

En ídem.—Remitiendo al Consejo de Estado once instancias sobre modificaciones en el Reglamento del Notariado de 7 de Noviembre de 1921.

En 9.—Nombrando Archivero de protocolos del distrito notarial de Zamora al Notario de dicho punto D. Modesto Albarrán Santiago.

En ídem.—Declarando en situación de excedencia forzosa, por incapacidad absoluta temporal, mientras ésta subsista, al Notario de Aznaga, D. Gonzalo Losada y González de Villalar.

En 12.—Admitiendo la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones entre Notarios, a D. Manuel Borrás y de Palau, Decano del Colegio notarial de Barcelona.

En ídem.—Nombrando Vocal del Tribunal de oposiciones entre Notarios, en sustitución de D. Manuel Borrás y de Palau, a D. Rafael López de Haro y Moya, Decano del Colegio notarial de Burgos.

Madrid, 29 de Mayo de 1922.—El Director general, Armando de las Alas Pumarifio.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 18 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
10.522	100.000 La Bañeza, Córdoba, Málaga, Barcelona, Zaragoza.
31.378	60.000 Sevilla, ídem, íd., íd., íd.
33.523	20.000 Valencia, Jumilla, Noya y Madrid, Huelva, San Felú de Llobregat.
2.450	1.500 Málaga, Barcelona, San Sebastián, Sevilla, Bilbao.
14.702	1.500 Sevilla, Lucena, ídem, Barcelona, Madrid y Ayamonte.
16.576	1.500 Ciudad Rodrigo, San Fernando, Madrid, Sevilla, Zaragoza.
2.895	1.500 Figueras, Madrid, ídem, Barcelona, Sabadell.
2.436	1.500 Madrid, Palma de Mallorca, San Sebastián, Valencia, Zaragoza.
23.270	1.500 Barcelona, ídem, íd., Málaga, Valencia.
26.103	1.500 Bilbao, ídem, íd., íd., íd.
15.087	1.500 Huelva, Valencia, Vergara, Madrid, ídem.

Núm. Premios.	Poblaciones.
16.885	1.500 Madrid, ídem, Barcelona, ídem, íd.
31.739	1.500 Irún, ídem, íd., íd.
28.830	1.500 Gijón, Almería, Barcelona, San Sebastián, Línea de la Concepción.
8.880	1.500 Zaragoza, Madrid, Barcelona, Murcia, Madrid.
19.489	1.500 Valencia, Barcelona, Valencia, ídem, íd.
30.645	1.500 Melilla, ídem, íd., íd., ídem.
27.980	1.500 Madrid, Alicante, Barcelona, Madrid, ídem.

Madrid, 1 de Junio de 1922.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Pereira Ueero, Rosario Higuera Paliza, Eloísa Rodríguez Chantres, Carmen Sánchez Herrero y Emilia Mauro Parela, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Junio de 1922.—P. O., Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 12 DE JUNIO DE 1922.

Se de constar de tres series de 32.000 billetes cada una, al precio de 40

pesetas el billete, divididos en decimos a cuatro pesetas; distribuyéndose se 895.248 pesetas en 1.641 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
10 de 2.000	20.000
1.325 de 400	530.000
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	39.600
99 ídem de 400 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	39.600
99 ídem de 400 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	39.600
2 ídem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	3.000
2 ídem de 1.000 ídem íd. para los del premio segundo	2.000
2 ídem de 724 ídem íd., para los del premio tercero	1.448
1.641	895.248

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda

corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 32.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 13 de Enero de 1922.—El Director general, Juan Ródenas.